

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Capitanía general de Aragon.* Los ayuntamientos de los pueblos del partido de Zaragoza (exclusa la Capital) que no remitan para el 8 del venidero mes los testimonios de haber verificado el alistamiento de la Milicia urbana, y las listas prevenidas en mi circular de 26 del corriente, inserta en el boletín oficial de esta provincia núm. 32, quedarán sujetos á la multa de 50 ducados mancomunadamente, pues además de que la ley de organización se circuló en 3 del corriente para su cumplimiento, la mayor parte de los pueblos ha verificado ya dicho alistamiento, y cumplido con lo que previene en dicha circular.

Y se hace saber en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de dichos pueblos. Zaragoza 30 de Abril de 1835. = Alvarez.

*Don Antonio Maria Alvarez de Thomas, Caballero de las Reales y militares Ordenes de S. Fernando, con placa de tercera clase y de la de San Hermenegildo, Socio de número de las Reales de amigos del país de Málaga, y Aragonés, Académico de honor de la Real de nobles y bellas Artes de San Luis de Zaragoza, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitan general de Aragon, Presidente de su Real Audiencia, jefe superior de Seguridad pública, Presidente de la Junta principal de fortificación, de la Comisión de Revisión de esta Capital y su partido, Protector de extranjeros y transeúntes, Inspector de las compañías de Fusileros de Aragon y Subdelegado general de Policía &c. &c.*

Debiendo estinguir en el distrito que S. M. se dignó confiarle hasta el mas ligero síntoma de la rebelion que aflige á las provincias del Norte y reprimir en todo caso inesperado sus funestas consecuencias con medidas que aunque opuestas á mi carácter envuelvan sin embargo principios de justicia y severidad capaces de contener el crimen y de reanimar el celo de los buenos; en uso de las

facultades extraordinarias con que me encuentro revestido y en conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra Comandante en jefe con fecha quince del actual, ordeno y mando se observen las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Por cada individuo de pueblos de este Reino que se halle actualmente entre los rebeldes se exigirán trescientos veinte reales mensuales de multa desde quince de Mayo en adelante y hasta que conste haber sido aprehendido, presentado ó muerto el criminal.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos harán efectiva ante los Gobernadores civiles del distrito dicha cantidad de los bienes de los rebeldes, sus familias y parientes inmediatos.

3.<sup>a</sup> En el caso en que no tengan bienes los facciosos se harán efectivas las multas de los de sus parientes próximos y en defecto de estos por repartimiento entre el vecindario con excepcion de los individuos de la Milicia Urbana voluntaria y terratenientes forasteros; de modo que los Ayuntamientos no tendrán escusa ni pretexto para dejar de hacer efectivas las cantidades correspondientes y me responderán con sus personas y bienes mancomunadamente del puntual cumplimiento de estas disposiciones.

4.<sup>a</sup> El producto de estas multas queda aplicado por mitad al equipo y armamento de los cuerpos francos y de la Milicia urbana.

5.<sup>a</sup> Desde el momento en que cualquiera individuo de los que se hallan en la facción rebelde se presente á la respectiva justicia cesará la multa mensual. Se redimirá la responsabilidad subsidiaria del vecindario por la captura de prófugos, desertores y facciosos guardando proporcion con el número de emigrados rebeldes y tambien se tendrá en consideración para exonerar á los pueblos de esta carga y responsabilidad todo servicio señalado que hicieren en favor de la justa causa y los que tengan prestados acreditando el buen espíritu y decision de sus habitantes.

6.<sup>a</sup> Todo individuo que se presente solicitando indulto á la Justicia de su pueblo ú otra autoridad legitima dentro del término de treinta días que empezarán á contarse el dos de Mayo próximo queda indultado á nombre de la Reina nuestra Señora de la pena que merezca por su rebelion sin perjuicio de que la multa impuesta se realice desde el día señalado.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes en union con el Ayuntamiento formarán antes de la citada fecha del 15 relaciones nominales de todos los individuos que hayan emigrado para tomar parte ante la rebelion; pasando una de ellas al Sr. Gobernador civil respectivo con testimonio del acta y otra relacion con igual testimonio á mi Autoridad quedando responsables mancomunadamente incluso el secretario al cumplimiento de esta determinacion y sujetos al duplo de la pena en caso de ocultacion en tales documentos.

Y para que dichas disposiciones lleguen á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado se circule el presente, publique y fije en los parages acostumbrados de todos los pueblos de este Reino. Zaragoza 30 de Abril de 1835. = Antonio María Alvarez.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado con fecha 19 del actual la Real orden que sigue.

«A D. José Canga Arguelles, presidente de la junta general de socios y capitalistas de la compañía de los cinco gremios mayores, digo con esta fecha lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. E. con fechas 4, 12 y 15 del actual, consultando varias dudas sobre la ejecucion del Real decreto de 29 de Enero próximo pasado, relativo á la celebracion de las juntas de acreedores y capitalistas de la compañía de los cinco gremios mayores, se ha servido resolver lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Los capitalistas y acreedores á la compañía de los cinco gremios mayores por menor cuantía de 200.000 rs., reunidos en los términos que previene el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Enero último, nombrarán por cada 400.000 rs. de capital un apoderado para la junta general.

2.<sup>o</sup> Si en alguna provincia se reuniese un número de acreedores cuyo capital de créditos ó acciones no llegase á la suma de 400.000 rs. ni bajase de 200.000 rs., se nombrarán dos apoderados en vez de uno solo que correspondería segun el contexto del citado artículo 4.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> No se admitirán en las juntas provinciales ni en la general á los apoderados de interesados particulares y corporaciones que no presenten poder especial al efecto.

4.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles de las provincias donde aun no se haya verificado la reunion de acreedores y capitalistas, procederán inmediatamente á realizarla con arreglo al citado Real decreto de 29 de Enero último, inserto en la gaceta del Gobierno el 4 de Febrero próximo pasado, y á esta soberana resolucion, de modo que la junta ge-

neral pueda abrir sus sesiones el 30 del próximo Mayo.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y que sirva de gobierno á los acreedores de la compañía de los cinco gremios, quienes sin perjuicio de lo dispuesto en la preinserta Real orden deberán arreglarse á lo prevenido en el anuncio publicado por este Gobierno civil de mi cargo, inserto en el boletín oficial y diario de esta capital con fecha de 12 del corriente para la celebracion de la junta en 30 del mismo relativa á dicho asunto. Zaragoza 26 de Abril de 1835 = Pedro Clemente Ligués. = Por mandado de S. S. Agustín Zaragoza Godínez, Secretario.

Otra. Por Real orden de 7 de Enero último comunicada á este Gobierno civil de mi cargo por la Direccion general de Estudios con fecha de 26 del mismo inserta é en el boletín oficial de 7 de Febrero se dignó S. M. la Reina Gobernadora resolver en atencion á las recomendables tareas de D. José Francisco de Iturzaeta, para mejorar el estudio de la Caligrafía, y del notorio mérito de sus obras, que todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino se usen para la enseñanza el Arte de escribir la letra bastarda española y la coleccion ampliada de la misma letra que ha publicado en la Corte.

Consecuente con esta soberana resolucion, animado el espresado Iturzaeta de sus principios por los progresos en un ramo tan interesante á la buena educacion, me ha dirigido con fecha de 15 del corriente el escrito que sigue.

«Con motivo de haber merecido el distinguido aprecio de S. M. la Reina Gobernadora todas mis obras caligráficas, mandando por Real orden de 7 de Enero último, se usen para la enseñanza en todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino mi arte de escribir la letra bastarda española y la coleccion ampliada de la misma letra de que V. S. tendrá conocimiento, tengo el honor de ofrecerle mis cortos servicios por si los cree de alguna utilidad, así particularmente como en favor de la juventud, á cuyo beneficio he consagrado en el espacio de 26 años mis continuas tareas. Mas para que se logren cuanto antes las benéficas miras del Gobierno con los felices resultados que corresponden y que S. M. ha presenciado en esta Corte, creo de mi deber y me atrevo por lo mismo á manifestar á V. S. lo útil que sería el que los maestros y directores entablasen correspondencia directa conmigo, á fin de que por este medio llevasen todos una marcha uniforme y segura en la enseñanza de nuestra hermosa letra nacional: puea aunque se hagan con mi arte y lean el método de enseñanza que deben usar en la coleccion ampliada, no obstante, como hasta ahora ha estado en una completa obscuridad este precioso ramo, habrá muchísimos que deseen consultar para asegurar mas y mas su marcha de la que en mucha parte

depende el que completamente se consigan los adelantos que ofrecen mis obras. — Por lo tanto y siendo á V. S. á quien mas interesa el bien como órgano de la prosperidad de esa provincia que tan dignamente gobierna, espero que secundando las benéficas intenciones de S. M. aceptará mi patriótica oferta invitando á los maestros, directores y demas corporaciones y personas á cuyo cargo se halla la primera educacion á que entablen correspondencia directa conmigo (franco de porte) para los casos en que tengan que consultar sobre algun punto del arte y coleccion y aun en cuanto á toda la caligrafía en general: por este medio caminarán todos con claridad y sin tropiezo en la direccion de sus discípulos y V. S. verá con satisfaccion los progresos de que es susceptible este ramo, manejado cual corresponde y con inteligencia. Contemplando á V. S. rodeado de mil atenciones á su cargo y no pareciendome molestar mas sobre esta materia, con esta misma fecha paso otra á esa comision provincial de Instruccion primaria, manifestando el medio mas sencillo y oportuno á fin de que los profesores de esa provincia se hagan con las dos indicadas obras que deben usar en la enseñanza, pues al paso que V. S. y esa comision aseguraran el cumplimiento de dicha Real resolucion, que así me congratulo por que veo de anrmano la aprobacion de V. S. y de esa respetable corporacion, la juventud recibirá muy pronto el grande bien que S. M. la ofrece por medio de V. S. y el autor la mas completa satisfaccion."

Lo que me ha parecido insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público, de las comisiones de escuelas y maestros de primera educacion, á fin de que persuadidos unos y otros del beneficio que debe resultar á la enseñanza en la adopcion del método ó arte mencionado, y en el interes que toma el autor por sus progresos procuren no solo la compra de las obras indicadas sino dirigirse al mismo á fin de adquirir los conocimientos necesarios á la mayor perfeccion en este ramo, secundando por este medio las benéficas disposiciones de S. M. — Zaragoza 25 de Abril de 1835. — Pedro Clemente Ligués. — Por mandado de S. S. Agustin Zaragoza Godínez, Secretario.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino se ha servido publicar el Bando siguiente.

Don Antonio María Alvarez de Tomás, Caballero de las Reales y Militares ordenes de San Fernando, con placa de Tercera clase y de la de San Hermenegildo, socio de número de las Reales de amigos del país de Málaga, y Aragonesa, Académico de honor de la Real de nobles y bellas artes de San Luis de Zaragoza, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitan general de Aragon, Presidente de su Real Audiencia, gefe superior de seguridad pública, Presidente de la Junta principal de fortificacion, de la Comision de Revision de esta Capital y su partido, Protector de extrangeros y transeuntes,

Inspector de las compañías de Fusileros de Aragon y Subdelegado general de Policía &c. &c.

Ha llegado á mi noticia que con escándalo de los buenos no faltan entre tantos leales algunos malvados ó egoístas que prefiriendo sus intereses particulares á los de la Patria, cediendo á sugeriones péfidas ó siguiendo los impulsos de la traicion que abrigan en su pecho protegen abiertamente la rebelion del Reino de Navarra proporcionando á la faccion artículos de urgente necesidad, Mi deber en este caso es demostrar que la vigilancia del Gobierno alcanza á todas partes y que su accion es sobradamente fuerte á que puedan continuar impunemente semejantes crímenes. En su consecuencia y en uso de las facultades que me autorizan, ordeno y mando lo siguiente.

1.º Queda prohibida la estraccion y conduccion para el Reino de Navarra de salitre, alpargatas, suela y zapatos por otro punto que el de Tudela y por la direccion de esta Ciudad á Caparroso y Tafalla.

2.º En el supuesto de que no se expedirán y refrendarán guias para el transporte de semejantes artículos sin tener presente esta medida, que óan declarados de contrabando de guerra los que se aprehendan á cuatro leguas de la zona ó límite de Navarra con direccion á este Reino distinta de la que queda señalada y los conductores y dueños de los artículos serán tratados como auxiliadores de la rebelion y sujetos en el juicio correspondiente ante la Comision Militar á las penas establecidas inclusa la del último suplicio.

3.º Los gefes militares, las justicias, el resguardo y partidas de tropas que se destinan velarán muy particularmente sobre el cumplimiento de estas determinaciones y formalizándo breves sumarias en los casos de aprehension las pasarán á mis manos sin demora remitiendo con seguridad á mi disposicion los reos con las caballerías y géneros aprehendidos.

Zaragoza 29 de Abril de 1835. — Antonio María Alvarez.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las justicias, ayuntamientos y demas Autoridades ó funcionarios á quienes compete, recomendándoles la mas activa vigilancia y cooperacion al puntual cumplimiento de lo mandado por dicho Excmo. Sr. Capitan general por el interes que de ello resulta al servicio de S. M. la Reina nuestra Señora sobre lo que hago el mas estrecho encargo bajo la responsabilidad consiguiente. Zaragoza 30 de Abril de 1835. — Pedro Clemente Ligués.

Índice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el mes anterior en el boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Decreto orgánico y ley de alistamiento de la Milicia Urbana, (boletín núm. 27.)

Aviso del Sr. Intendente para que los Ayuntamientos pongan en poder del recaudador del Sub-

sidio de Comercio D. Miguel Zabalata al correspondiente al presente año, (núm. 28.)

Orden del Sr. Gobernador civil de la provincia mandando á los pueblos remitan los testimonios del producto que tuvieron los arbitrios de Voluntarios Realistas correspondientes á los años que expresa, (núm. 28.)

Real orden mandando que cuando los pueblos á juicio prudente de las comisiones de revision no puedan presentar mozos útiles para manejar el armamento y hacer el servicio, cubran sus contingentes con sustitutos, (núm. 28.)

Continuacion de la ley sobre organizacion de la Milicia Urbana, (núm. 28.)

Edicto del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino restableciendo nuevamente la comision Militar Ejeentiva, (núm. 29.)

Real orden mandando administrar como hasta de aquí la renta de aguardientes, (núm. 29.)

Real orden persuadiendo las ventajas de la enagenacion de fincas de Propios bajo las bases establecidas, (núm. 29.)

Continuacion de la ley sobre organizacion de la Milicia Urbana, (núm. 29.)

Real orden declarando que por ahora la Milicia Urbana queda sujeta á los Capitanes generales, (núm. 29.)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino estableciendo comandantes de distritos militares de la Milicia Urbana á los Gobernadores que cita y mandando remitir por su conducta cuantas pretensiones tengan los Ayuntamientos y comandantes de los cuerpos, (núm. 30.)

Real orden declarando que los mozos procesados criminalmente sean alistados en los sorteos de remplazo para el Ejército sin perjuicio de la continuacion de sus causas, (núm. 30.)

Real orden mandando que los oficiales retirados vistan el uniforme de tales y de ninguna manera del cuerpo á que correspondieron, á menos que no sean los exceptuados en la misma, (núm. 30.)

Orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino publicada por el Sr. Gobernador civil conminando á los pueblos con la multa de 200 ducados si no aprehenden á los desertores que se presenten, (núm. 30.)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general mandando que los gefes de Batallon ó compañías de Milicia Urbana pasen revista de armas cada 15 dias y examinen su estado y causas de deterioro, (núm. 30.)

Otra del Sr. Gobernador civil recordando á los pueblos el pago de la suscripcion del Boletin oficial, (núm. 30.)

Otra mandando que los comerciantes establecidos despues de la formacion de la ultima matricula lo avisen para los efectos consiguientes, (núm. 30.)

Real orden nombrando Capitan general del Ejército y Provincias de Navarra, Castilla, Aragon y

otras al Ministro de la Guerra D. Gerónimo Valdes, (núm. 31.)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general mandando á los Ayuntamientos remitir una nota nominal de los Urbanos que quieran pertenecer á las compañías de tiradores, (núm. 31.)

Real orden mandando que por ahora los comerciantes y dueños de depósitos en Bilbao y S. Sebastian puedan conservarlos ó estraerlos segun los convenga, (núm. 31.)

Real orden mandando que los Gobernadores civiles remitan al Ministerio de lo Interior una noticia exacta de las ferias y mercados que se celebren en la provincia, (núm. 31.)

Otra mandando que todas las Autoridades cooperen con los Intendentes para evitar que los facciosos roven los caudales de Administraciones y Tesorerías, (núm. 31.)

Otra mandando proporcionar trabajo á los jornaleros por los medios que la misma indica, (núm. 31.)

Otra declarando en estado de quiebra fortuita, á lo compañía de los 5 gremios de Madrid y nombrando presidente de la Junta de acreedores al Excmo. Sr. D. José Canga Arguelles, (núm. 31.)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general mandando que la Milicia Urbana preste el juramento prescripto ante las Autoridades locales, (núm. 32.)

Otra sobre el modo de proponer y exigir fondos para el fomento de la Milicia Urbana, (núm. 32.)

Otra mandando formar el alistamiento de la Milicia Urbana y dar cuenta del número de los alistados, (núm. 32.)

Orden del Corregidor de la Capital mandando que los pueblos del partido le remitan la noticia de las ferias y mercados que se celebren, (núm. 32.)

Real orden comunicando que los Buques Españoles que arriben á puertos de la Grecia hallaran la misma acogida que se les franqueará á los Griegos en los de la peninsula, (núm. 33.)

Orden del Sr. Gobernador civil mandando que los depositarios de Policia rindan cuentas del producto de aquel ramo en el primer trimestre, (núm. 33.)

Real orden para que se continúe pagando el derecho de Puertas al Real Patrimonio, (núm. 34.)

Otra para que se establezcan en las provincias cajas de ahorros, (núm. 34.)

*Decretos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real nombre por su augusta Madre la Reina Gobernadora, y Reales ordenes, resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho universal desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1834: un tomo en cuarto que consta de 759 páginas se halla venal á 40 reales en pasta y 36 idem en rustica en la imprenta y librería de Polo y Monge, plaza del Pilar.*